



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA (CIUDAD REAL) CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Dionisio Moreno Antequera

Secretaria-Interventora:

Dña. Juliana López Sevilla

Concejales del grupo PSOE:

Dña. Encarnación Cañas Sobrino

Dña. María Encarnación Ignacio González

Dña. María Mercedes Moreno de la Santa Llanos

D. Víctor Román Bastante

Concejales del grupo PP:

D. Emilio Sobrino Chaves

D. Justo Grande Fernández

Dña. María Isabel Martín Dondarza

D. Miguel Ángel Galán Ramos

Concejal de Ud.Ca.:

D. Luis Díez Peco

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día 02 de julio de 2021, se reúnen en sesión pública, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente los concejales que al margen se expresan, asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, de acuerdo con la convocatoria cursada a tal efecto. No asiste: injustificando su ausencia, Dña. Ana María López Rodríguez.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente necesario para que pueda ser iniciada, se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, no produciéndose objeciones, quedó aprobado por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que forman el Pleno).

Visto el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de junio de 2021, produciéndose objeciones por parte del grupo PP que se desestimaron, quedó aprobado por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 4 en contra (grupo PP).

2º. INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente informó al Pleno de asuntos de interés municipal.

La Corporación Municipal quedó informada.

3º. SUSTITUCIÓN DE VOCAL EN LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS Y RASTROJERAS.

Visto es el escrito de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), cuyo texto literal dice lo siguiente:

"En relación a su escrito con fecha salida 23/03/2021 respecto a la notificación de baja de la Comisión de Pastos de Carrión de D. Agapito Ramos Pérez, le comunico que la propuesta de esta Asociación para ocupar esa vacante sea la siguiente:

Vocal en representación de propietarios: David Ramos Rodríguez”.

Se propone al Pleno de la Corporación:

Nombrar a David Ramos Rodríguez vocal de la Comisión Local de Pastos y Rastrojeras del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, en sustitución de Agapito Ramos Pérez.

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

4º. RATIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE LA LÍNEA JURISDICCIONAL ENTRE CARRIÓN DE CALATRAVA Y MIGUELTURRA.

Vista el acta adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Carrión de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico los días 11 de junio de 1884 y 26 y 28 de mayo de 1888, que son las actas de las que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tras los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite realizados entre los meses de mayo a junio de 2020 en el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Considerando que el refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo se ha realizado por las Comisiones de Deslinde de ambos términos municipales el 9 de marzo de 2021, de manera telemática mediante videoconferencia debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia generada por la covid-19.

Con el fin de que la delimitación municipal recogida en el acta adicional pase a ser definitiva, de conformidad con lo señalado en el [artículo 47.2.c\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), y en los [artículos 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Ratificar el acta adicional a las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Carrión de Calatrava y Miguelturra, ambos de la provincia de Ciudad Real, levantadas por el Instituto Geográfico los días 11 de junio de 1884 y 26 y 28 de mayo de 1888.

2º. Remitir certificación del presente acuerdo, junto con la copia compulsada del acta adicional, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

5º. REGLAMENTO REGULADOR DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL JULIÁN RUIZ PECO.

Visto el reglamento regulador de normas de funcionamiento de la biblioteca municipal Julián Ruiz Peco, y de conformidad con lo dispuesto en la [artículo 22.f y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar el reglamento regulador de normas de funcionamiento de la biblioteca municipal Julián Ruiz Peco.

2º. Someter dicho reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3º. Simultáneamente, publicar el texto del reglamento en la página web de este Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pueden hacerse por otras personas o entidades.

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

6º. FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022.

Vista el escrito con nº de entrada 202100001198 de 13 de mayo de 2021 de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por el que se requiere propuesta de fiestas locales que se desean celebrar para el próximo año 2022.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Proponer como fiestas locales para el año 2022 los siguientes días: el lunes 18 de abril en honor de Ntra. Sra. de la Encarnación y el lunes 25 de julio en honor de Santiago Apóstol.

2º. Remitir dicho acuerdo a la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

7º. INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE GASTOS E INGRESOS.

Considerando la necesidad de implantar un procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso obtenido por esta Corporación, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los órganos de gobierno municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

Dado que el [artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) y el [artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local](#), permiten al Pleno acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, esto es, sometidos a una fiscalización previa limitada, siendo objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Teniendo en cuenta que el [Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local](#), establece expresamente que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Por lo que habrá que tener en cuenta que forman parte de las comprobaciones en la fase de fiscalización previa limitada lo dispuesto para cada fase del procedimiento lo contenido en la resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los [artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria](#), respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la parte no derogada por la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los [artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria](#), respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

A la vista del volumen de expedientes tramitados, cuyo número es creciente según las distintas memorias de gestión, así como la entrada en vigor de distintas normas que afectan directamente a la gestión de las entidades locales y en virtud de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, esta Corporación estima necesaria la adopción de un acuerdo en el que de manera clara y de acuerdo con lo establecido en el artículo citado se determine el alcance de la función fiscalizadora.

Considerando necesario que para el desarrollo de estas funciones por la Intervención municipal, en aras a los principios de racionalidad y celeridad, se apruebe la instrucción reguladora del control financiero que se acompaña como anexo a la presente propuesta.

Se propone al Pleno de la Corporación:



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

En virtud del [artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) y el [artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local](#), dictaminar favorablemente la instauración en el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava del procedimiento de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos municipales y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría en el Ayuntamiento.

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

8º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 6 DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los [artículos 133.2 y 142 de la Constitución](#), y por el [artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los [artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la ordenanza fiscal reguladora nº 6 de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con del fin de paliar, en la medida de lo posible, la crisis económica que la pandemia del covid-19 ha ocasionado y está ocasionando en el sector de los feriantes y vendedores ambulantes.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora nº 6 de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, incorporando la disposición transitoria primera.

Disposición Transitoria Primera.

El artículo 6 de la presente ordenanza fiscal no se aplicará durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2024 automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

2º. Proceder a la exposición pública de la ordenanza inicialmente aprobada, de conformidad con lo establecido en el [artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

9º. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Acreditada la existencia de obligaciones pendientes de reconocimiento por este Ayuntamiento procedentes de ejercicios anteriores y de conformidad con lo establecido en los [artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.](#)

Se propone al Pleno de la Corporación:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las obligaciones que se relacionan a continuación y que han de ser imputadas a las siguientes partidas del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2021:

Partida presupuestaria	Importe
334-212	435,60 €
TOTAL	435,60 €

El Pleno, por unanimidad de los concejales de presentes (10 de los 11 de derecho que lo forman), ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

10º. DACIÓN DE CUENTAS.

La Sra. Secretaria-Interventora dio cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía emitidos hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, que van del 1 al 376. Así mismo, se dio cuenta de los informes de Tesorería y de Intervención relativos al 1º trimestre de 2021, conforme lo dispuesto en el [artículo 1º de la Ley 15/2010, de 15 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.](#)

La Corporación Municipal quedó informada.

11º. ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los concejales desea someter a la consideración del Pleno alguna cuestión de urgencia, en el marco de lo dispuesto en el [artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#) y normas concordantes, no se somete al Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

12º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se lleva a cabo el turno de ruegos y preguntas formuladas por los distintos grupos políticos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las 20:10 horas; y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria-Interventora doy fe.